

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

DRF -018 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

IBAGUÉ, 21 DE OCTUBRE DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL- MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
PRESUNTO RESPONSABLE	CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS
CARGO	SUPERVISOR Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 14.395.601 de Ibagué (Tolima)
PRESUNTO RESPONSABLE	ARNOBY CALLEJAS LEONEL
CARGO	SUPERVISOR
IDENTIFICACIÓN	C.C. 93.374.625 de Ibagué
PRESUNTO RESPONSABLE	CESAR OSWALDO CASTRO GONZÁLEZ
CARGO	CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN	C.C 5.823.925 de Ibagué
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.026182-5
PÓLIZA DE MANEJO	No. 22303415 con vigencia desde el 20/07/2018 hasta el 31/10/2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A..
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.009.578-6
PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	N°25-44-101105751 FECHA VIGENCIA: DESDE EL 05/07/2017 HASTA 15/09/2022

AUTO No. 036

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la Resolución No. 170 del 28 de junio de 2024, por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MÉRITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas mediante memorando 150-0265 de fecha 6 de agosto de 2019, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No.75 de 2019 con sus anexos, cuya descripción es la siguiente:

(...) "Una vez realizada la visita técnica se pudo determinar que para el Contrato de obra No 1425 del 05 de Julio de 2017 que tenía por objeto la "Construcción de Obras de Drenaje para la Conducción de aguas lluvias en la vía La Martinica media sector Cartagena, Municipio de Ibagué" objeto que no se cumplió en su totalidad ya que la contratación no logró la finalidad proyectada inicialmente la cual era la de encausar las aguas de escorrentía o de flujos superficiales, rápida y controladamente hasta su disposición final, que permitiera el control de la erosión y la protección de la vía para dar seguridad a los usuarios y a los predios adyacentes al sector, debido a que la ubicación de las alcantarillas construidas no fue la correcta. Lo que denota una falta al principio de planeación, lo cual generó modificaciones y adiciones en las actividades de obra a realizar y retrasos en los tiempos de ejecución del mismo." (...) (Fl. 1-7)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No.013 de fecha 11 de noviembre de 2020, se ordena una indagación preliminar. (Fl.53-54).
2. Mediante Auto No.011 de fecha 10 de mayo de 2021, se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl.71-77).
3. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00001355 del 18 mayo de 2021, se comunica a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.81)
4. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00001356 del 18 mayo de 2021, se comunica a SEGUROS DEL ESTADO S.A., la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.83)
5. El 26 de mayo de 2021, mediante Aviso No.177 se notificó el vinculado ARNOBY CALLEJAS LEONEL. (Fl.91-92)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



6. El 26 de mayo de 2021, mediante Aviso No.178 se notificó el vinculado CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS. (FI.93-94)
7. El 23 de diciembre de 2021, mediante Aviso No.404 se notificó el vinculado CESAR OSWALDO CASTRO GONZÁLEZ. (FI.93-94)
8. Mediante constancia secretarial de fecha 24 de diciembre de 2021, se deja constancia que todos los vinculados, quedaron debidamente notificados del Auto de apertura. (FI.138)
9. El 13 de octubre de 2022 se dicta Auto por medio del cual se suspenden y se reanudan términos procesales (FI.143).
10. El 15 de noviembre de 2022 se dicta Auto por medio del cual se suspenden y se reanudan términos procesales (FI.146).
11. El 28 de febrero de 2023, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.163-164)
12. Mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2023, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.167).
13. Mediante oficio CMI-RE-2023-00000771 de fecha 21 de marzo de 2023, se recibe por escrito versión libre y espontánea frente a los hechos objeto de investigación, por parte del vinculado CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS. (FI.169-196)
14. Mediante oficio CMI-RE-2023-00000778 de fecha 21 de marzo de 2023, se recibe por escrito versión libre y espontánea frente a los hechos objeto de investigación, por parte del vinculado ARNOBY CALLEJAS LEONEL. (FI.197-200)
15. Mediante oficio CMI-RE-2023-00000779 de fecha 21 de marzo de 2023, se recibe por escrito versión libre y espontánea frente a los hechos objeto de investigación, por parte del vinculado CESAR OSWALDO CASTRO GONZÁLEZ. (FI.201-204)
16. Mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2023, se dicta auto por medio del cual se levanta una suspensión, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.206)
17. Mediante Auto de fecha 12 de abril de 2023, se dicta auto por medio del cual se levanta una suspensión, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.209)
18. Mediante Auto de fecha 19 de abril de 2023, se dicta auto por medio del cual se levanta una suspensión, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.212)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

19. El 23 de mayo de 2023, se profirió Auto por medio del cual se decretan y niegan unas pruebas y se ordena el traslado de un informe técnico. (FI.214-223).
20. El 14 de junio de 2023, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.239).
21. El 22 de junio de 2023, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.241).
22. El 17 de octubre de 2023, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.256).
23. El 19 de febrero de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.259).
24. El 16 de abril de 2024, se profirió Auto por medio del cual se decretan unas pruebas. (FI.261-262).
25. El 17 de abril de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales. (FI.268).
26. El 30 de abril de 2024, se practicó una Visita Especial. (FI.271-277)
27. El 06 de mayo de 2024, se dicta auto por medio del cual se modifica la suspensión de términos procesales. (FI.281)
28. El 05 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales. (FI. 292-293)
29. El 11 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales. (FI. 298-299)
30. El 20 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales. (FI. 303-304)
31. El 15 de mayo de 2024, se dicta auto por medio del cual se corre traslado de un Informe Técnico. (FI.284)
32. El 12 de julio de 2024, se dicta auto por medio del cual se decretan unas pruebas. (FI. 306-308)

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución N°170 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

1. Hallazgo Fiscal 75 de 2019. (Folio 2-7)
2. Denuncia del 5 de junio de 2019 (Folio 8-49)
3. Expediente contractual del Contrato No. 1425 del 5 de julio de 2017 (Cd FI.70)
4. Documentos relacionados con CESAR LEONARDO PICÓN:
 - Certificado laboral, cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes y rentas, Manual de Funciones y Competencias. (Cd FI.7)
5. Documentos relacionados con ARNOBY CALLEJAS LEONEL:
 - Certificado laboral, cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes y rentas, Manual de Funciones y Competencias. (Cd FI.7)
6. Documentos relacionados con CESAR OSWALDO CASTRO:
 - Copia de Cédula de Ciudadanía, Certificado de existencia y representación legal.
7. Informe Técnico del 5 de abril de 2019.
8. Copia del informe de apoyo técnico: IUS-E-2019-631631; IUC-2019-D-1406144 de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales. (FI. 173-183)
9. Copia del acta de visita realizada el 11 de agosto de 2022, realizada por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales. (FI. 185-190/ Cd folio 200)
10. Copia del informe de policía judicial No 73288615-73288616 de fecha 3 de septiembre de 2020, emitido por la Fiscalía General de la Nación.
11. Copia de Auto de archivo de investigación disciplinaria proferido por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué.
12. Copia de los cálculos hidrológicos de la vereda- caudal de escorrentía de la cuenca que aporta a la Alcantarilla de 36" a la vía de acceso a la Cartagena. (Cd FI.200)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

13. Registros fotográficos en 21 folios, del diseño hidráulico del alcantarillado de drenaje vial. (Cd FI.200)
14. Oficio N°1040-033351 del 06 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de Contratación del municipio, con sus respectivos anexos. (FI.234-236)
15. Oficio N°1330-43112 del 14 de julio de 2023, suscrito por el Director de Tesorería del municipio, con sus respectivos anexos. (FI.249-254)
16. Acta de Visita Especial, realizada el 30 de abril de 2024. (FI.271-274)
17. Informe Técnico realizado por el Ingeniero Civil Luis Carlos Tarazona-Profesional Contratista de este Ente de Control, del 30 de abril de 2024. (FI.275-277)
18. Auto de Archivo de la Investigación Disciplinaria, dictado por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué. (FI. 323-328)
19. **Pólizas:**
 - **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.026182-5, por la expedición de la PÓLIZA DE MANEJO, No. 22303415 con vigencia desde el 20/07/2018 hasta el 31/10/2019, con valor asegurado de \$200.000.000. (CD visto a folio70 archivo PDF_ PÓLIZA No. 22303415 ALLIANZ S.A.)
 - **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6 por la expedición de POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, N°25-44-101105751 con vigencia desde el 05/07/2017 hasta 15/09/2022, con amparo por cumplimiento del contrato por valor de \$1'757.560 y amparo de estabilidad de la obra por valor de \$3'515.120. (CD visto a folio70 archivo PDF_ PÓLIZA)
20. **Oficios de estudios de Bienes:**
 - Solicitud de información al IGAC Bogotá, al secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad Ibagué – Tolima, a la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Departamental. (Cd FI.7)

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal "(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007."

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño."

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.011 del 10 de mayo de 2021, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal N°75 de 2019 por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en virtud del proceso de seguimiento a denuncia D-025/2019 ante la Secretaría de Desarrollo Rural y medio ambiente de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en relación con el "Contrato de obra No 1425 del 05 de Julio de 2017 que tenía por objeto la "Construcción de Obras de Drenaje para la Conducción de aguas lluvias en la vía La Martinica media sector Cartagena, Municipio de Ibagué" objeto que no se cumplió en su totalidad ya que la contratación no logró la finalidad proyectada inicialmente la cual era la de encausar las aguas de escorrentía o de flujos superficiales, rápida y controladamente hasta su disposición final, que permitiera el control de la erosión y la protección de la vía para dar seguridad a los usuarios y a los predios adyacentes al sector, debido a que la ubicación de las alcantarillas construidas no fue la correcta., causando un presunto detrimento por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.781.668)

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción, entre otras, que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, causado presuntamente, porque el objeto no se cumplió en su totalidad, que es el tema que nos ocupa en este proceso; para ello, esta Dirección entrará a verificar lo pactado en el contrato y los documentos

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

aportados en el curso de la presente actuación, que permiten verificar los hechos investigados.

Inicialmente y para comprobar el hecho planteado en el Hallazgo Fiscal N° 75 de 2019, dentro del cual se enmarca esta investigación, se debe tener claro el objeto del Contrato de Obra No 1425 del 05 de Julio de 2017, el cual se pactó en los siguientes términos:

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN VÍA LA MARTINICA MEDIA SECTOR CARTAGENA, MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Y las obligaciones del Contratista, que, en este caso, además de las generales, son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Obra de Conducción de Agua
1.1	Excavación manual en material común
1.2	Excavación en roca
1.3	Concreto 3000 PSI Cimentación
1.4	Concreto 3000 PSI Cimentación (Disipador)
1.5	Concreto 3000 PSI elevación
1.6	Suministro e instalación de tubería plástica o lisa Norm Técnica Colombiana 5070
1.7	Rellenos de excavación con material local compactado.
1.8	Transporte de la zona urbana a la zona rural

Ahora bien, con el fin de comprobar los hechos planteados en el Hallazgo Fiscal N° 75 de 2019, ya que han trascurrido más de cinco (05) años, desde la elaboración del Informe Técnico que soporta dicho hallazgo, esta Dirección procedió a realizar una visita especial al lugar de la obra realizada, el 30 de abril de 2024, de ella se obtuvo:

Acta de Visita Especial, con soporte fotográfico, suscrita por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, la abogada de apoyo - profesional contratista, el Ingeniero Civil – profesional contratista, asignado por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral y por parte de la finca El Jardín” antes “El Recuerdo”, el señor José Darío Cerón (FI.271-274), en la cual se indicó:

(...) "Los habitantes nos informaron que no se han tenido inconvenientes o problemas con las aguas lluvias y el alcantarillado.

Procedimos a revisar las alcantarillas, y se puede observar que no están trabajando a la totalidad de su capacidad puesto que presenta colmatación por material de sedimentación, lo cual ha venido saturando tanto las pocetas como la tubería disminuyendo la capacidad de drenaje de la estructura.

A esto se le suma, la evidente falta de mantenimiento de las cunetas, que no están cumpliendo su función, que es encausar las aguas lluvias y escorrentías

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

y conducir las hacia la estructura de drenaje, por lo que es evidente el empozamiento del agua sobre la vía." (...)

Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Civil – profesional contratista, asignado por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral (FI.275-277), en donde indicó, entre otras:

(...) "las estructuras de drenaje se encuentran en buen estado y con capacidad para operar, no obstante, la falta de mantenimiento tanto en las pocetas como al interior de la tubería de concreto de las alcantarillas está impidiendo que las alcantarillas cumplan con su función de evacuar las aguas lluvias y escorrentías que se empozan sobre la vía terciaria, lo anterior como consecuencia de la colmatación de la redes debido al material de sedimentación que es arrastrado por la misma agua que corre por estas estructuras. (...)

Con relación a la red de tuberías PVC de 36", no se observó sobre el terreno el trazado de la misma, teniendo en cuenta que puede ser un sistema que lleva más de 6 años de instalado es claro que la excavación tuvo que ser rellenada y dada la profundidad a la que se encuentra instalada la tubería, es imposible poder apreciar las especificaciones técnicas bajo las cuales fue construido este sistema, sin embargo, indagando con los habitantes del sector, afirman que no se han presentado inconvenientes con el funcionamiento de la tubería." (...)

Y concluyó:

(...) "aparte de la falta de mantenimiento en las estructuras drenaje existentes que afectan su operatividad más no su estabilidad no se evidencian hallazgos que conlleven a un incumplimiento en el contrato de obra civil o un detrimento patrimonial" (...)

Informe Técnico que coincide, con los informes elaborados por la Procuraduría General de la Nación (FI.173-183) y la Fiscalía General de la Nación (FI.185-190) al analizar la incidencia disciplinaria y penal del hallazgo que dio origen a este proceso.

Conforme al material probatorio obrante en el proceso, se observa que el objeto y las obligaciones contractuales del Contrato de Obra No.1425 del 05 de julio de 2017, se cumplieron; y que si bien, en la actualidad, se presentan problemas en las alcantarillas que no permiten que trabajen a la totalidad de su capacidad, es debido a la falta de mantenimiento y no a problemas técnicos, mantenimiento que no fue pactado en el contrato de obra que se investiga, por lo que no incide en el presente proceso.

Lo anterior conlleva a determinar, que no existió daño en el patrimonio de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, ya que el Contrato de Obra No.1425 del 05 de julio de 2017, se cumplió.

Así las cosas, encontramos en el presente caso, la existencia de elementos probatorios suficientes, que permiten inferir o determinar con claridad la

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

inexistencia del presunto daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no existieron, ya que, tanto el objeto como las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra No.1425 del 05 de julio de 2017, se cumplieron en su totalidad, desvirtuándose lo indicado en el Hallazgo Fiscal N° 75 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MÉRITO el proceso de responsabilidad DRF-018 del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

Direcciones para surtir trámite de notificación:

CESAR LEONARDO PICÓN ARCINIEGAS: cesarpicon_63@hotmail.com (FI.87R)

ARNOBY CALLEJAS LEONEL: arnobyleonel@hotmail.com (FI.89)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



CESAR OSWALDO CASTRO GONZÁLEZ: juliocesarcastro86@gmail.com
(Fl.123)

ALLIANZ SEGUROS S.A.: servicioalcliente@allianz.co (Fl.81)

SEGUROS DEL ESTADO: notificaciones@gha.com.co (Fl.126)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante la señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, **REMÍTASE** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nhora C. Barrero J.

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Calle 9 N. 2-59 Edificio Municipal Piso 3 PBX: 3330333789 celular: 3142748044, Ibagué Tolima
www.contraloriaibague.gov.co - cmibague@contraloriaibague.gov.co